

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL,
POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.**

Monterrey, Nuevo León, a 29 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el Partido Encuentro Solidario.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la <i>CEE</i>
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTIQ+:	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
Lineamientos de paridad de género:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PES:	Partido Encuentro Solidario
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i>
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la <i>CEE</i>
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la <i>CEE</i>
TEENL:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad de género. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad de género*.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

Cabe señalar que, el 08 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-9/2021, por la cual instruyó a este organismo electoral para que, implemente una vía o mecanismo a través del cual las personas de la diversidad sexual que sean postuladas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos puedan solicitar la protección de la información relacionada con su preferencia sexual e identidad de género, o bien, otorguen el consentimiento expreso respectivo.

En ese sentido, el 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del *SIER* y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/40/2020, por el que se resolvió sobre la implementación del Sistema de Registro en línea para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos;
- CEE/CG/43/2020, relativo a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.7. Reglas para el registro de candidaturas. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.8. Solicitud de registro de candidaturas. El 14 de marzo de 2021, a las 21:58 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para integrar Ayuntamientos del estado realizadas por la entidad política *PES*.

1.9. Primer acuerdo de prevención. El 19 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por la entidad política *PES* para integrar Ayuntamientos del estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes

señalada presentara a este organismo electoral diversa documentación e información faltante para el registro de sus postulaciones, la cual, fue notificada en misma fecha.

Por lo anterior, los días 20, 21 y 22 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información con motivo del acuerdo de la primera prevención.

1.10. Segundo acuerdo de prevención. El 25 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación del cumplimiento a la primera prevención de fecha 19 de marzo de 2021, emitió un segundo acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

En ese sentido, los días 25 y 26 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por la entidad política *PES*, a fin de dar cumplimiento al segundo acuerdo de prevención emitido por el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*.

1.11. Reunión de trabajo. El 26 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la *CEE* llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por la entidad política *PES*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección

popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a, entre otros, los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Reelección

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*; 124 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de los Ayuntamientos del Estado dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 14 de abril de 2020, con excepción del ayuntamiento de Monterrey para el cual, la fecha límite correspondió al 30 de mayo de 2020.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas electorales

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 23 de los *Lineamientos de Registro* señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

Análisis de documentación y prevenciones

Los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40, 41 y 42 de los *Lineamientos de registro*, establecen que la *CEE* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por el PES, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad y formales que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los *Lineamientos de registro*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el PES para la integración de 10 Ayuntamientos del Estado, se desprende que estas cumplen con lo previsto en los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeñan alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 122, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que esta se verifique, el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias y credenciales para votar vigentes y en algunos casos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en el municipio que corresponda; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos político electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.”**¹ cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente.

¹ Consultable a través de la siguiente liga electrónica:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015>

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por la entidad política *PES*, según su dicho mediante los formatos DORCA-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de la entidad política *PES*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por el ciudadano Israel Sardaneta Mejorada, en su carácter de representante propietario ante la *CEE* del partido político antes referido, mediante los formatos DORCA-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad*, se advierte que las planillas postuladas por la entidad política *PES* para integrar Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, no contienen más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción de aquellas que el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, en los cuales el caso mayoritario fue el correspondiente al de la candidatura para la presidencia municipal.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 de los referidos lineamientos, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias, validando de igual forma aquellas que postularon una candidatura propietaria de género masculino, en la cual su suplencia se postuló de género femenino, como tal fue el caso en la Primera Regiduría del Ayuntamiento de Juárez, cumpliendo con lo previsto en los señalados lineamientos

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas con excepción de aquellas planillas en las cuales se privilegió la postulación del género femenino, así como, diversos casos en los cuales, al contar el Municipio respectivo con 2 sindicaturas, la asignación de las mismas fue realizada sin alternancia de género entre dichos cargos, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 10 de los Lineamientos de paridad de género.

Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

b) Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que la entidad política *PES* realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

Bloque	Competitividad	Municipio	% Votación	Género
1	No aplica	Monterrey	No aplica	M
		Guadalupe	No aplica	H
		Apodaca	No aplica	M
		San Nicolás de los Garza	No aplica	-
		Gral. Escobedo	No aplica	-
		Santa Catarina	No aplica	H
		Juárez	No aplica	M
		García	No aplica	M
		San Pedro Garza García	No aplica	-
2	No aplica	Cadereyta Jiménez	No aplica	M
		Linares	No aplica	-
		Montemorelos	No aplica	-
		Gral. Zuazua	No aplica	H
		Santiago	No aplica	H
		Galeana	No aplica	-
		Dr. Arroyo	No aplica	-
		Sabinas Hidalgo	No aplica	-
		Salinas Victoria	No aplica	-
		Allende	No aplica	-
		Ciénega de Flores	No aplica	-
		Pesquería	No aplica	-
		Anáhuac	No aplica	-
		Hidalgo	No aplica	M
		El Carmen	No aplica	-
		Aramberri	No aplica	-
		Gral. Terán	No aplica	-
3	No aplica	China	No aplica	-
		Cerralvo	No aplica	-
		Mier y Noriega	No aplica	-
		Hualahuises	No aplica	-
		Gral. Zaragoza	No aplica	-
		Gral. Bravo	No aplica	-
		Marín	No aplica	-
		Mina	No aplica	-
		Los Ramones	No aplica	-
		Lampazos de Naranjo	No aplica	-
		Villaldama	No aplica	-
		Bustamante	No aplica	-
		Iturbide	No aplica	-
		Agualeguas	No aplica	-
		Dr. González	No aplica	-
		Abasolo	No aplica	-
		Rayones	No aplica	-
		Los Herreras	No aplica	-
		Vallecillo	No aplica	-
Dr. Coss	No aplica	-		
Higuera	No aplica	-		

		Los Aldamas	No aplica	-
		Gral. Treviño	No aplica	-
		Parás	No aplica	-
		Melchor Ocampo	No aplica	-

Bloque 1		Total general por género	
H	M	H	M
2	4	4	6
Bloque 2			
H	M		
2	2		
Bloque 3			
H	M		
0	0		

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por la entidad política *PES* cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en el numeral 11 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 6 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 4 planillas encabezadas por el género masculino.

Además, se advierte que, de conformidad al artículo 12, fracción V de los *Lineamientos de Paridad*, los partidos políticos de nueva creación deberán cumplir con la paridad transversal únicamente en términos de la división de bloques poblaciones señalada en la fracción I del citado artículo, aunado a ello, en ningún caso, la totalidad de postulaciones dentro de los 3 bloques poblacionales deberá tener más del 50% a favor de un solo género, salvo que la suma de la totalidad de las postulaciones resulte impar, en cuyo caso, la candidatura excedente se deberá asignar al género femenino, por lo cual, se tiene que *PES* cumple con dicha medida, visible en líneas anteriores.

III. Personas jóvenes

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/036/2020, referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que la entidad política *PES*, a fin de dar cumplimiento a la acción afirmativa antes precisada, realizó las postulaciones de sus planillas tal y como se describe en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

En ese sentido, de las postulaciones de personas jóvenes realizadas, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo antes referido, se desprende que, si bien la entidad política *PES* postuló un total de 82 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, una vez revisado lo establecido en el artículo 13, fracción IV de los *Lineamientos de registro*, el cual prevé que la postulación que realicen las entidades políticas deberán cumplirse en la totalidad de las candidaturas propietarias, por lo que, si el cumplimiento deriva de la postulación de una fórmula, la persona suplente también deberá cumplir con el requisito de la edad, se advierte que dicha entidad política postuló un total de 25 candidaturas a

presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas pertenecientes a dicho grupo.

Ahora bien, toda vez que como fue previamente señalado, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes implementadas por el *Consejo General*, las entidades políticas deberán postular cuando menos un 20% de personas que tengan entre 21 y 35 años, por lo que se procede a determinar la cantidad de fórmulas de personas jóvenes que deberán ser postuladas por esa entidad política.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por el *PES*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{B} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

Ahora bien, toda vez que el *PES* postuló a 25 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en los Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 125, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por el *PES* es de 20.00%, por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la acción afirmativa en análisis.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del estado, en el presente caso, la entidad política *PES*, realizó las postulaciones de las fórmulas de la Séptima Regiduría en el municipio de Cadereyta Jiménez, Novena Regiduría en el municipio de Guadalupe, Cuarta Regiduría en el municipio de Hidalgo, y Décima Octava Regiduría en el municipio de Monterrey, mismas que fueron acreditadas con constancias oficiales, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

Es de señalar que, también realizó la postulación de personas con discapacidad en la Segunda Regiduría Propietaria en el municipio de Apodaca, Primera y Octava Regidurías Propietarias en el municipio de García, Segunda Regiduría Suplente en el municipio de Santa Catarina y la Sexta Regiduría Suplente en el municipio de Santiago, sin embargo, la fórmula en la que fueron postulados no está integrada de manera completa por ambas personas que se identifiquen con tal calidad, por lo cual, no son contabilizadas para el cumplimiento de la acción afirmativa en análisis.

V. Personas que se auto adscriben indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/59/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se tiene que el PES cumplió con la postulación de fórmulas de regidurías indígenas en los municipios antes señalados, con excepción de los Ayuntamientos de Ciénega de Flores, Pesquería y General Escobedo, pues en dichos municipios el partido político que nos ocupa no postuló candidaturas. El cumplimiento se describe en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

VI. Personas de la diversidad LGBTTTIQ+

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, se tiene que el PES cumplió con la postulación de 5 candidaturas pertenecientes a dicha comunidad en el bloque poblacional 1; y 3 candidaturas en el bloque poblacional 2, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

No pasa desapercibido que el PES no realizó postulaciones en ninguno de los Ayuntamientos que integra el bloque poblacional 3, por lo cual, no le resulta aplicable para dar cumplimiento en dicho bloque a la presente acción afirmativa.

Es importante señalar que la información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas, es un dato personal de carácter sensible, que para su difusión o divulgación es necesario el consentimiento expreso de su titular, acorde a lo establecido en los artículos 3, fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XI y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; 3, fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León².

² Lo que es acorde a lo resuelto por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente SM-JRC-9/2021.

Por tal motivo, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/072/2021, implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a, entre otro, la integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, precisándose que las personas postuladas que formen parte de la comunidad *LGBTTTIQ+* debían presentar su escrito de consentimiento para que su información personal relacionada con su preferencia sexual e identidad de género sea considerada pública o no, siempre y cuando ambas partes de la fórmula se encuentren de acuerdo con tal determinación.

En ese sentido, las personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+* que fueron postuladas por el *PES* presentaron a través del *SIER* su respectivo formato relativo a la forma en que debe ser considerada su información personal, de los cuales se desprende que manifestaron la no aceptación de que su preferencia sexual e identidad de género fuera considerada información pública.

Cabe señalar, que esta información podrá ser verificada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes *in situ* en las instalaciones de la *CEE*³, con la precisión de que no podrán reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VII. Generalidades

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*⁴; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En

³ Lo cual es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; así como en la tesis XXXV/2015 de rubro **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA**; ambas consultables en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁴ La dirección electrónica para el acceso al *SINEX* es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>

caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de los previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la CEE.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el PES tiene acreditada para acceder al SINEX, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la CEE podrá requerir al PES en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del SIER para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Por tal motivo, se aprueban las designaciones realizadas en Ayuntamientos del Estado de Nuevo León por el PES, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 4** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las planillas presentadas por el PES, las cuales se encuentran en el **Anexo 4** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

SEGUNDO. Téngase al PES por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo, así como de sus **Anexos 1, 2 y 3**.

TERCERO. **Regístrese** en el SINEX a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el *PES* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

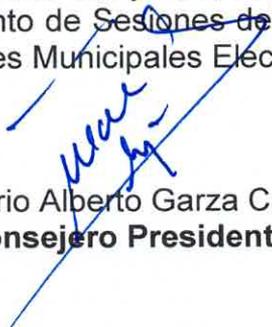
QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva
Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 1

DEL ACUERDO CEE/CG/107/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Apodaca	Presidencia Municipal	Mujer	-
Apodaca	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Apodaca	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Apodaca	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Apodaca	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Apodaca	Quinta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Apodaca	Sexta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Apodaca	Séptima Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Apodaca	Octava Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Apodaca	Novena Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Apodaca	Décima Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Apodaca	Décima Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Apodaca	Décima Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Apodaca	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
Apodaca	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	Mujer	-
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
García	Presidencia Municipal	Mujer	-
García	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
García	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
García	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
García	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
García	Quinta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
García	Sexta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
García	Séptima Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
García	Octava Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
García	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
García	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Gral. Zuazua	Presidencia Municipal	Hombre	-
Gral. Zuazua	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Gral. Zuazua	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Gral. Zuazua	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer
Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Guadalupe	Presidencia Municipal	Hombre	-
Guadalupe	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Guadalupe	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Guadalupe	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer

Guadalupe	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Guadalupe	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Guadalupe	Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Guadalupe	Séptima Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Guadalupe	Octava Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Guadalupe	Novena Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Guadalupe	Décima Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Guadalupe	Décima Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Guadalupe	Décima Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Guadalupe	Décima Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Guadalupe	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
Guadalupe	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Hidalgo	Presidencia Municipal	Mujer	-
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Juárez	Presidencia Municipal	Mujer	-
Juárez	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer
Juárez	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Juárez	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre

Juárez	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Juárez	Quinta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Juárez	Sexta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Juárez	Séptima Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Juárez	Octava Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Juárez	Novena Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Juárez	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer
Juárez	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Monterrey	Presidencia Municipal	Mujer	-
Monterrey	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Monterrey	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Monterrey	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Monterrey	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Monterrey	Quinta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Monterrey	Sexta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Monterrey	Séptima Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Monterrey	Octava Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Monterrey	Novena Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Monterrey	Décima Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Monterrey	Décima Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Monterrey	Décima Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Monterrey	Décima Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Monterrey	Décima Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Monterrey	Décima Quinta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Monterrey	Décima Sexta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer

Monterrey	Décima Séptima Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Monterrey	Décima Octava Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Monterrey	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
Monterrey	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Santa Catarina	Presidencia Municipal	Hombre	-
Santa Catarina	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Santa Catarina	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Santa Catarina	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Santa Catarina	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Santa Catarina	Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Santa Catarina	Séptima Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Santa Catarina	Octava Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Santa Catarina	Novena Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Santa Catarina	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
Santa Catarina	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Santiago	Presidencia Municipal	Hombre	-
Santiago	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Santiago	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Santiago	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Santiago	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Santiago	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Santiago	Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Santiago	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer
Santiago	Segunda Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



**Secretaría Ejecutiva
Dirección de Organización y Estadística Electoral**

Anexo 2

DEL ACUERDO CEE/CG/107/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatur a propietaria joven	Candidatur a suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Apodaca	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 25
Apodaca	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Apodaca	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Apodaca	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Apodaca	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Apodaca	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple	
Apodaca	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple	
Apodaca	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Apodaca	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Apodaca	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Apodaca	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Apodaca	Décima Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Apodaca	Décima Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Apodaca	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	
Apodaca	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	

Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
García	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
García	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
García	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
García	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
García	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Zuazua	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Décima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Guadalupe	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Décima Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Guadalupe	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Guadalupe	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Juárez	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Juárez	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Juárez	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Juárez	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Juárez	Novena Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Juárez	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Juárez	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Monterrey	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Monterrey	Novena Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Décima Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Décima Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Décima Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Décima Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Décima Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Décima Octava Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Santa Catarina	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santa Catarina	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santa Catarina	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santa Catarina	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Novena Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Santa Catarina	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple

Santa Catarina	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Santiago	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santiago	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santiago	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santiago	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santiago	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santiago	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santiago	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santiago	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santiago	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
	Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios	41	41	

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva
Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 3

DEL ACUERDO CEE/CG/107/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Apodaca			
Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Tercera Regiduría Propietaria	No	No	
Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	
Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	
Sexta Regiduría Propietaria	No	No	
Séptima Regiduría Propietaria	No	No	
Octava Regiduría Propietaria	No	No	
Novena Regiduría Propietaria	No	No	
Décima Regiduría Propietaria	No	No	
Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Primera Sindicatura Propietaria	No	No	
Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	
Total	1	1	

García			
Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Tercera Regiduría Propietaria	No	No	
Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	
Quinta Regiduría Propietaria	No	No	
Sexta Regiduría Propietaria	No	No	

Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí
Octava Regiduría Propietaria	No	No
Primera Sindicatura Propietaria	No	No
Segunda Sindicatura Propietaria	No	No
Total	1	1

Gral. Zuazua			
Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Tercera Regiduría Propietaria	No	No	
Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	
Quinta Regiduría Propietaria	No	No	
Sexta Regiduría Propietaria	No	No	
Séptima Regiduría Propietaria	No	No	
Primera Sindicatura Propietaria	No	No	
Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	
Total	1	1	

Guadalupe			
Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Tercera Regiduría Propietaria	No	No	
Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	
Quinta Regiduría Propietaria	No	No	
Sexta Regiduría Propietaria	No	No	
Séptima Regiduría Propietaria	No	No	

Octava Regiduría Propietaria	Sí	Sí
Novena Regiduría Propietaria	No	No
Décima Regiduría Propietaria	No	No
Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No
Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No
Décima Tercera Regiduría Propietaria	No	No
Primera Sindicatura Propietaria	No	No
Segunda Sindicatura Propietaria	No	No
Total	1	1



**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



**Secretaría Ejecutiva
Dirección de Organización y Estadística Electoral**

Anexo 4

DEL ACUERDO CEE/CG/107/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Apodaca

Nombre	Cargo
YESSICA CAROLINA RODRIGUEZ ARROYO	Presidencia Municipal
ARMANDO RENE SAENZ MENDEZ	Primera Regiduría Propietaria
MIGUEL ANGEL NAVARRETE OCHOA	Primera Regiduría Suplente
NOHEMI MONTOYA TORRES	Segunda Regiduría Propietaria
ERIKA CAROLINA CORONADO RAMOS	Segunda Regiduría Suplente
ARTURO LUEVANO GALINDO	Tercera Regiduría Propietaria
DAVID ORLANDO ARRIAGA DOMINGUEZ	Tercera Regiduría Suplente
PERLA IDALIA SERNA ESQUIVEL	Cuarta Regiduría Propietaria
GESABEL DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ	Cuarta Regiduría Suplente
JORGE JAVIER HERNANDEZ CORTINA	Quinta Regiduría Propietaria
ALEJANDRO ISAREL SILVA CASTILLO	Quinta Regiduría Suplente
ANA PERLA ARREOLA CASTILLO	Sexta Regiduría Propietaria
IVONNE MITCHELL ESPINOSA VILLALOBOS	Sexta Regiduría Suplente
HUGO ALEJANDRO MURILLO JARAMILLO	Séptima Regiduría Propietaria
FELIX ISRAEL SANCHEZ ROJAS	Séptima Regiduría Suplente
BEATRIZ VILLAREAL CASTILLO	Octava Regiduría Propietaria
HILDA GUADALUPE ALVARADO ESCOBEDO	Octava Regiduría Suplente
RICARDO GALLEGOS CORONADO	Novena Regiduría Propietaria
LUIS ROMAN ORTIZ GALLEGOS	Novena Regiduría Suplente
SUGEY FLORANGELY MENDOZA AGUIRRE	Décima Regiduría Propietaria
SAN JUANA MEDRANO ROMAN	Décima Regiduría Suplente
JOSUE GAMALIEL FLORES CHAVEZ	Décima Primera Regiduría Propietaria
NAHUM ELIEZER GONZALEZ BALLEZA	Décima Primera Regiduría Suplente
KARLA MICHELLE DAVILA RODRIGUEZ	Décima Segunda Regiduría Propietaria
MARIA DE JESUS ALONSO DAVILA	Décima Segunda Regiduría Suplente
FERNANDO GLORIA GARZA	Primera Sindicatura Propietaria

JOSE EVARISTO GONZALEZ DAVILA	Primera Sindicatura Suplente
MARIA CRUZ VENEGAS VAZQUEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
ROCIO DEL CARMEN GONZALEZ ALEGRIA	Segunda Sindicatura Suplente

Cadereyta Jiménez

Nombre	Cargo
JUANIRA DE LOS ANGELES CASTRO	Presidencia Municipal
GABRIEL MAXIMILIANO JUNCO MARTINEZ	Primera Regiduría Propietaria
JULIO ALEXIS LOPEZ ZAVALA	Primera Regiduría Suplente
ALMA CAROLINA HERNANDEZ MENDOZA	Segunda Regiduría Propietaria
YESICA LORENA LOPEZ TREJO	Segunda Regiduría Suplente
MARIO ALBERTO CASTELLANOS MARTINEZ	Tercera Regiduría Propietaria
DANIEL PEREZ CASTILLO	Tercera Regiduría Suplente
SANTA JOSEFINA HERNANDEZ FAZ	Cuarta Regiduría Propietaria
SELENE BERENICE AGUILAR OCHOA	Cuarta Regiduría Suplente
NICOLAS CORONADO FLORES	Quinta Regiduría Propietaria
JORGE CONCEPCION GARCIA TURRUBIATES	Quinta Regiduría Suplente
KAREN YARLETH GARZA CASTAÑEDA	Sexta Regiduría Propietaria
DANIA ARLETTE MEDINA RANGEL	Sexta Regiduría Suplente
JUAN MANUEL GONZALEZ ARRIAGA	Séptima Regiduría Propietaria
GERSON MISAEL CASTAÑEDA MARTINEZ	Séptima Regiduría Suplente
MARIA LETICIA RANGEL PALOMINO	Primera Sindicatura Propietaria
VIANEY GONZALEZ GARCIA	Primera Sindicatura Suplente
VICTOR MANUEL LUNA AGUILAR	Segunda Sindicatura Propietaria
VICTOR HUGO CERDA GONZALEZ	Segunda Sindicatura Suplente

García

Nombre	Cargo
CRISTINA DE LOS REMEDIOS VALLES CALDERON	Presidencia Municipal
HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA	Primera Regiduría Propietaria
GERARDO SAUL RIVERA TORRES	Primera Regiduría Suplente
PATRICIA SARAHI RODRIGUEZ RIVERA	Segunda Regiduría Propietaria
MARTHA ELENA HERRERA ARZOLA	Segunda Regiduría Suplente
RUPERTO DE JESUS ROQUE AVILA	Tercera Regiduría Propietaria
ANGEL ARAUJO GUAJARDO	Tercera Regiduría Suplente
MARGARITA BRISEÑO CONTRERAS	Cuarta Regiduría Propietaria
LAURA ISABEL BRIONES GARCIA	Cuarta Regiduría Suplente
JESUS ADRIAN PRIETO MARTINEZ	Quinta Regiduría Propietaria
MIGUEL ANGEL MARTINEZ REYNA	Quinta Regiduría Suplente
SANDY ABIGAIL JINEZ CORTEZ	Sexta Regiduría Propietaria
ROSALBA BRIONES GARCIA	Sexta Regiduría Suplente
GERONIMO RANGEL RICO	Séptima Regiduría Propietaria
JUAN FRANCISCO NAVA CAZARES	Séptima Regiduría Suplente
MARIA MERCEDES RETA FACUNDO	Octava Regiduría Propietaria
MARIBEL DE JESUS LOREDO BORJAS	Octava Regiduría Suplente
NERIAS MIZRAIM RAMOS SALAZAR	Primera Sindicatura Propietaria
ABEL RAMOS SEGURA	Primera Sindicatura Suplente
MARTHA MARIA ROQUE LUNA	Segunda Sindicatura Propietaria
HILDA CRISTINA FRANCISCO GUERRA	Segunda Sindicatura Suplente

Gral. Zuazua

Nombre	Cargo
RAUL OSWALDO CEPEDA JIMENEZ	Presidencia Municipal
BRENDA BELEN AVILA CARRILLO	Primera Regiduría Propietaria
SUGEIDY ESCARLET GUZMAN JARILLO	Primera Regiduría Suplente
JESUS HECTOR PEREZ GARCIA	Segunda Regiduría Propietaria
JORGE ANTONIO RODRIGUEZ ARREDONDO	Segunda Regiduría Suplente
MARIA LETICIA ESCOBEDO HUERTA	Tercera Regiduría Propietaria
MIRIAM MARIBEL BELTRAN GUZMAN	Tercera Regiduría Suplente
LORENZO CASTILLO JIMENEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
RUBEN BARBOSA GONZALEZ	Cuarta Regiduría Suplente
VERONICA ALVAREZ CONTRERAS	Quinta Regiduría Propietaria
MONICA PAOLA ABREGO ROSALES	Quinta Regiduría Suplente
JORGE HOMERO FLORES VAZQUEZ	Sexta Regiduría Propietaria
LUIS ARTURO GUTIERREZ CRUZ	Sexta Regiduría Suplente
MONICA PALOMO DE LEON	Séptima Regiduría Propietaria
YAJAIRA LIZET MONTELONGO GARCIA	Séptima Regiduría Suplente
MARIA IDALIA GUERRA MARTINEZ	Primera Sindicatura Propietaria
DOLORES GUADALUPE GARCIA CORONEL	Primera Sindicatura Suplente
RICARDO RAUL VAZQUEZ DE LA FUENTE	Segunda Sindicatura Propietaria
FRANCISCO MILTON JAIR ARAIZA LOERA	Segunda Sindicatura Suplente

Guadalupe

Nombre	Cargo
AMADOR MEDINA FLORES	Presidencia Municipal
PERLA KARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	Primera Regiduría Propietaria
BARBARA PAOLA MEDINA RIVERA	Primera Regiduría Suplente
JOSE CIRIACO ALVAREZ BECERRA	Segunda Regiduría Propietaria
JOSE LEON ALVAREZ GUEL	Segunda Regiduría Suplente
LIDIA CAVAZOS LEYVA	Tercera Regiduría Propietaria
LILIANA VEGA MARTINEZ	Tercera Regiduría Suplente
JOSE ISIDRO RUIZ	Cuarta Regiduría Propietaria
LAZARO HEBERTO SILVA SOLIS	Cuarta Regiduría Suplente
FILIBERTA ZAMARRON GONZALEZ	Quinta Regiduría Propietaria
MARIA ALBERTA CASTILLO LOREDO	Quinta Regiduría Suplente
OSCAR DANIEL PEREZ VILLAGOMEZ	Sexta Regiduría Propietaria
OSVALDO BELTRAN ESPINOSA	Sexta Regiduría Suplente
ROSA ALAIDE AZUARA NAÑEZ	Séptima Regiduría Propietaria
ANA SANDRA COLIN SALINAS	Séptima Regiduría Suplente
JESUS NAVARRO GARCIA	Octava Regiduría Propietaria
RICARDO MONTOYA MORENO	Octava Regiduría Suplente
JUDITH MAYELA MEDELLIN LOPEZ	Novena Regiduría Propietaria
NORA NELLY DAVILA MARTINEZ	Novena Regiduría Suplente
CARLOS ALBERTO DIAZ FLORES	Décima Regiduría Propietaria
HECTOR MANUEL HERNANDEZ OLIVO	Décima Regiduría Suplente
LILIANA GISSELLE ORDAZ SALDAÑA	Décima Primera Regiduría Propietaria
CRUZ LETICIA GONZALEZ CARRANZA	Décima Primera Regiduría Suplente
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	Décima Segunda Regiduría Propietaria
EULOGIO FERNANDO GOMEZ SEPULVEDA	Décima Segunda Regiduría Suplente
DEYANIRA MEJIA MORALES	Décima Tercera Regiduría Propietaria
BEATRIZ ALEJANDRA GARCIA GUTIERREZ	Décima Tercera Regiduría Suplente

FRANCISCO ALEJANDRO GUARRO MONREAL	Primera Sindicatura Propietaria
BENJAMIN GERMAN RODRIGUEZ PALOS	Primera Sindicatura Suplente
LILIA GARCIA PEREZ	Segunda Sindicatura Propietaria
MARISOL GRACIELA SALAS LOPEZ	Segunda Sindicatura Suplente

Hidalgo

Nombre	Cargo
SILVIA YARESI ALVAREZ CORONADO	Presidencia Municipal
GRICELDA DIMAS GAYTAN	Primera Regiduría Propietaria
ALEXANDRA ISABEL SANMIGUEL CERDA	Primera Regiduría Suplente
NELSON ISIDRO LOZANO FRAIRE	Segunda Regiduría Propietaria
QUETZALCOATL FEDERICO MARTINEZ RODRIGUEZ	Segunda Regiduría Suplente
FIDENCIA VIOLETA OLVERA BERNAL	Tercera Regiduría Propietaria
MARIA JOSEFINA VILLARREAL ROMERO	Tercera Regiduría Suplente
RODOLFO MARTINEZ TAPIA	Cuarta Regiduría Propietaria
JUAN PAULINO SUAREZ CASTILLO	Cuarta Regiduría Suplente
IDANIA MARGARITA GARCIA AGUIRRE	Quinta Regiduría Propietaria
MAYRA YADIRA TREVIÑO AGUIRRE	Quinta Regiduría Suplente
JOSE ANTONIO GONZALEZ ALVARADO	Sexta Regiduría Propietaria
PEDRO DAMIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Sexta Regiduría Suplente
JENIFFER STHEFANIE TREVIÑO DE LEON	Primera Sindicatura Propietaria
VANESSA LOPEZ DIMAS	Primera Sindicatura Suplente
CESAR LUIS SANMIGUEL BAUTISTA	Segunda Sindicatura Propietaria
GERMAN MOLINA GUEL	Segunda Sindicatura Suplente

Juárez

Nombre	Cargo
PRISCILA CAROLINA SALAZAR BAEZ	Presidencia Municipal
ALDAIR JESUS MORENO PEREZ	Primera Regiduría Propietaria
KAREN JOANA ARREAGA SAUCEDA	Primera Regiduría Suplente
BLANCA YAMILETH HERRERA GARCIA	Segunda Regiduría Propietaria
KAREN YANET GAMEZ TORRES	Segunda Regiduría Suplente
JONATHAN ALEXANDER MOLINA MEDRANO	Tercera Regiduría Propietaria
JUAN ENRIQUE IBARRA ZAMARRIPA	Tercera Regiduría Suplente
MIRIAM EDITH SANCHEZ ESPINOZA	Cuarta Regiduría Propietaria
DULCE ALEJANDRA SERRATO ARISTA	Cuarta Regiduría Suplente
JUAN PABLO MARQUEZ VALENZUELA	Quinta Regiduría Propietaria
AXEL ROEL ABREGO MARQUEZ	Quinta Regiduría Suplente
OFELIA BAEZ GARCIA	Sexta Regiduría Propietaria
DANIELLA LOPEZ PUENTE	Sexta Regiduría Suplente
ISIDORO GOMEZ ACOSTA	Séptima Regiduría Propietaria
MARIO ALEJANDRO PEREZ TREVÍÑO	Séptima Regiduría Suplente
MAYRA YANET TORRES LOPEZ	Octava Regiduría Propietaria
YOLANDA EDITH GONZALEZ SOTO	Octava Regiduría Suplente
FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL ANGEL	Novena Regiduría Propietaria
CARLOS ALBERTO PEÑA SALAZAR	Novena Regiduría Suplente
ROSA VIRGINIA ARISTA GONZALEZ	Primera Sindicatura Propietaria
MA. GUADALUPE RODRIGUEZ MONTALVO	Primera Sindicatura Suplente
ANDREA ARECHIGA PALACIOS	Segunda Sindicatura Propietaria

MARTHA IDALIA PERALES QUINTERO	Segunda Sindicatura Suplente
-----------------------------------	---------------------------------

Monterrey

Nombre	Cargo
BLANCA PATRICIA LOPEZ DE LA GARZA	Presidencia Municipal
ALEJANDRO MORALES CHAVEZ	Primera Regiduría Propietaria
CHRISTIAN EVARISTO SUAREZ DAVALOS	Primera Regiduría Suplente
RAQUEL DELGADILLO ORTIZ	Segunda Regiduría Propietaria
KARINA LIZET VELAZCO DIAZ	Segunda Regiduría Suplente
ALAN PEREZ SALAS	Tercera Regiduría Propietaria
CARLOS MARQUEZ GUARDADO	Tercera Regiduría Suplente
MARTHA ILIANA GONZALEZ CABALLERO	Cuarta Regiduría Propietaria
MARIA TERESA RODRIGUEZ LOPEZ	Cuarta Regiduría Suplente
MARTIN ADRIAN MEDINA LOPEZ	Quinta Regiduría Propietaria
DANIEL ALBERTO ROCHA GUTIERREZ	Quinta Regiduría Suplente
ANA GUADALUPE ARGUELLES ARANDA	Sexta Regiduría Propietaria
ROSA MARGARITA AGUILAR ORTEGA	Sexta Regiduría Suplente
RODNEY ORSON ROBLES SALINAS	Séptima Regiduría Propietaria
RODRIGO MARROQUIN GARZA	Séptima Regiduría Suplente
LAURA VALLE MARTINEZ	Octava Regiduría Propietaria
MARIA MARISELA SALAS SALAZAR	Octava Regiduría Suplente
JESUS CASTILLO VEGA	Novena Regiduría Propietaria
LUIS RICARDO BETANCOURT OSUNA	Novena Regiduría Suplente
DIANA ESTHER TREVIÑO PEREZ	Décima Regiduría Propietaria
DALILA JUAREZ SALAZAR	Décima Regiduría Suplente
DOMINGO LUIS TREVIÑO TREVIÑO	Décima Primera Regiduría Propietaria
JOSE ANGEL DELGADO GARZA	Décima Primera Regiduría Suplente
LUCIA GUADALUPE GUARDADO RAMONES	Décima Segunda Regiduría Propietaria
AIDA GUILLERMINA VELAZCO CORONADO	Décima Segunda Regiduría Suplente
PORFIRIO MORENO SALAZAR	Décima Tercera Regiduría Propietaria

ANGEL MONCIVAIS MEDINA	Décima Tercera Regiduría Suplente
KATYA LIZBETH ACOSTA GARCIA	Décima Cuarta Regiduría Propietaria
CAROL ESTEFANIA MARTINEZ HERNANDEZ	Décima Cuarta Regiduría Suplente
MARIO ALBERTO ARMENDARIZ HERNANDEZ	Décima Quinta Regiduría Propietaria
FRANCISCO MAURICIO PICHARDO	Décima Quinta Regiduría Suplente
PATRICIA YOLANDA SANCHEZ TREVINO	Décima Sexta Regiduría Propietaria
MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ VALLE	Décima Sexta Regiduría Suplente
OSCAR ISAAC MARTINEZ VILLARREAL	Décima Séptima Regiduría Propietaria
RODRIGO IBARRA GALLARDO	Décima Séptima Regiduría Suplente
HILDA ALEJANDRA GARCIA AHUMADA	Décima Octava Regiduría Propietaria
AIZA ASLEN CEJUDO LOPEZ	Décima Octava Regiduría Suplente
HUGO NERI RUIZ CASTILLO	Primera Sindicatura Propietaria
AARON PEREZ SALAS	Primera Sindicatura Suplente
JEANDELHI ROMEROLL CANO	Segunda Sindicatura Propietaria
ERIKA BARRAGAN VILLARREAL	Segunda Sindicatura Suplente

Santa Catarina

Nombre	Cargo
OSCAR OMAR ALARDIN FLORES	Presidencia Municipal
MARTHA ALICIA CARRILLO ALVAREZ	Primera Regiduría Propietaria
JESSIKA KARINA URBINA PEREZ	Primera Regiduría Suplente
JACINTO ROBERTO MARTINEZ PEINADO	Segunda Regiduría Propietaria
CARLOS FRANCISCO REYES JAUREGUI	Segunda Regiduría Suplente
SILVIA GARCIA CABRERA	Tercera Regiduría Propietaria
LUZ CONSUELO GONZALEZ VENEGAS	Tercera Regiduría Suplente
RODRIGO FLORES ADAME	Cuarta Regiduría Propietaria
EDUARDO HERNANDEZ GALVAN	Cuarta Regiduría Suplente
ELVIRA MEDINA ZAMARRIPA	Quinta Regiduría Propietaria
ALEJANDRA LETICIA SALAS CEPEDA	Quinta Regiduría Suplente
JESUS CABELLO AGUIRRE	Sexta Regiduría Propietaria
JUAN AGUSTIN TURRIZA JAUREGUI	Sexta Regiduría Suplente
MELISSA GUADALUPE MARTINEZ HERRERA	Séptima Regiduría Propietaria
JUANA ESTELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Séptima Regiduría Suplente
SAMUEL GULLERMO ROBLES VAZQUEZ	Octava Regiduría Propietaria
JOSE DAVID CRUZ MARTINEZ	Octava Regiduría Suplente
PATRICIA MARGARITA CARREON PIÑA	Novena Regiduría Propietaria
PRISCILA ZUGEIDY ORTEGA SALAS	Novena Regiduría Suplente
FRANCISCO JAVIER GARCIA ROSALES	Primera Sindicatura Propietaria
ALBERTO YAIR BARRON RODRIGUEZ	Primera Sindicatura Suplente
RUBI ESMERALDA DAVILA GALICIA	Segunda Sindicatura Propietaria

LAURA ELENA DIAZ AGUILAR

Segunda Sindicatura
Suplente

Santiago

Nombre	Cargo
JESUS ALEJANDRO MENA GOMEZ	Presidencia Municipal
TANIA JHUDIT SILVA LOPEZ	Primera Regiduría Propietaria
DANIELA LUCRECIA MADRIGAL MURAIRA	Primera Regiduría Suplente
GERARDO JAVIER SALAZAR GARZA	Segunda Regiduría Propietaria
LUIS BERLANGA SALAZAR	Segunda Regiduría Suplente
ANDREA DANIELA URDIALES SAENZ	Tercera Regiduría Propietaria
MYRIAM JANETH SAENZ GARZA	Tercera Regiduría Suplente
CARLOS ALBERTO GARZA HERNANDEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
OSCAR SILVA MORALES	Cuarta Regiduría Suplente
MA GUADALUPE GARZA ESCAMILLA	Quinta Regiduría Propietaria
GLORIA ELISA CANALES SÁENZ	Quinta Regiduría Suplente
JUAN JOSE BENITEZ SILVA	Sexta Regiduría Propietaria
JOSE RAMON MARROQUIN SALAZAR	Sexta Regiduría Suplente
ELIDA ROCHA SALAZAR	Primera Sindicatura Propietaria
MINERVA GONZALEZ FISHER	Primera Sindicatura Suplente
FORTINO MARROQUIN MARROQUIN	Segunda Sindicatura Propietaria
JOHNATAN ALEJANDRO SALAZAR GARZA	Segunda Sindicatura Suplente